

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Lunes 22 de Noviembre de 1948

Núm. 264

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
Secretaría de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

### Gobierno de la Nación Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 30 de Septiembre de 1948 por el que se faculta a las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para ceder gratuitamente o con un canon reducido a las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, bienes inmuebles de propios, con objeto de instalar en ellos campamentos, campos de deportes y experimentación, Hogares rurales, talleres o cualquiera otra de las diversas dependencias que requieren sus actividades.**

Autorizados los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, por Decretos del Ministerio del Interior de quince de Octubre de mil novecientos treinta y ocho y del de Gobernación de dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, para ceder gratuitamente o con un canon reducido terrenos de su propiedad a la Delegación Nacional de Auxilio Social y a la Obra Sindical del Hogar, y elevadas reiteradamente a este Ministerio peticiones de que se faculte a las Corporaciones locales para ejercitar iguales actos de disposición a título gratuito en favor de las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, a fin de Cooperar eficazmente a la formación moral, patriótica y física de su población juvenil, procede acceder a sus demandas de acuerdo con los mencionados precedentes legales y con el criterio que inspira la base diecinueve de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta a las Diputaciones Provinciales, Cabildos

Insulares y Ayuntamientos para ceder gratuitamente o con un canon reducido a las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina bienes inmuebles de propios, con objeto de instalar en ellos campamentos, campos de deportes y de experimentación. Hogares rurales, talleres o cualquiera otra de las diversas dependencias que requieren sus actividades; debiendo en todo caso obtenerse la autorización previa del Ministerio de la Gobernación para la efectividad del acuerdo corporativo correspondiente.

Artículo segundo.—Quedan también autorizados los Ayuntamientos para adquirir terrenos o edificios con destino a las cesiones a que se refiere el artículo precedente para aplicar al efecto los preceptos que regulan la expropiación forzosa en las obras de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
BLAS PEREZ GONZALEZ 3856

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE  
PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 142

A) *Objeto.*—Recordar la intervención de los lechales de ganado lanar.

B) *Fundamento.*—Iniciada la época de producción del lechazo, se hace preciso señalar que se halla intervenido, para evitar los perjuicios que de malas interpretaciones pudieran derivarse, y a tal objeto esta Comisaría en uso de sus atribuciones ha resuelto lo siguiente:

C) *Intervención de cabezas en todas sus fases.*—La Circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 116 de 25-4-48), declara

subsistente la intervención del ganado de abasto y de vida de las especies bovina, ovina, cabría y de cerda, intervención que es extensiva a su circulación, comercio, sacrificio y a las carnes de ellos obtenidas. Por tanto el ganado lechal se encuentra intervenido por dicha Circular, y ha de ser entregado al respectivo Servicio Provincial de Carnes, Cueros y derivados, al igual que el ganado mayor y menor, para su canalización y distribución a los centros de consumo.

D) *Exigencia de entrega de los lechales producidos.*—Se advierte que esta Comisaría de Recursos a través de sus Inspecciones y Jefaturas Provinciales del Servicio de carnes, exigirá la entrega de los lechazos, comprobando que ésta guarde la debida proporcionalidad con las existencias reales de ganado que tenga cada productor y Ayuntamiento.

E) *Sanciones.*—La falta de entrega de lechazos, su venta ilegal o circulación sin los requisitos reglamentarios es constitutiva de infracción sancionable por la Fiscalía Provincial de Tasas, además de ocasionar el decomiso del ganado objeto de la infracción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 15 de Noviembre de 1948.  
-El Comisario de Recursos, (ilegible).  
3881

### Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 61

Interviniendo la circulación de leña y carbón vegetal

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 698, de fecha 28 del pasado Octubre (*Boletín Oficial del Estado*

n.º 308, de 3 XI.48) y como aclaración de la misma, se dispone:

1.º Queda intervenida la circulación de la leña y carbón vegetal en la Provincia. Estos combustibles necesitarán ir acompañados de la guía única de circulación, cuando su transporte sea interprovincial y cualquiera el medio empleado, o cuando el transporte sea dentro de la provincia por ferrocarril. Si el transporte se realiza por carretera dentro de la provincia solo será necesario conducir.

Tanto las guías como los conductores serán expedidos por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en su Sección de Recursos (calle de los Héroes Leoneses, n.º 1, León).

2.º Todas las peticiones de guías deberán ser informadas previamente por la Delegación Provincial del Sindicato del Combustible.

3.º Las Intendencias Militares y la Renfe se dirigirán directamente a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en petición de las guías o conductores que necesiten.

4.º Las guías de circulación irán consignadas a las correspondientes Comisiones Receptoras de Leña y Carbón Vegetal, las cuales las transferirán a los correspondientes almacenistas y detallistas.

5.º Los almacenistas y detallistas de leña y carbón vegetal, deberán estar encuadrados en el Sindicato Provincial del Combustible para poder concedérseles las guías, con arreglo a los requisitos que establece la Circular n.º 698.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la citada Circular, esta Provincia queda clasificada como autoabastecida, consumiéndose en ella misma la leña y el carbón vegetal que produce, salvo previa autorización expresa de exportación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 15 de Noviembre de 1948.  
3853 El Gobernador civil Delegado,  
Carlos Arias Navarro

#### De interés para los Agricultores de la provincia

Existiendo en poder de esta Delegación Provincial un cupo de habas para siembra de verdeo, se pone en conocimiento de todos aquellos agricultores que pudiera interesarles que podrán solicitar de este Organismo mediante instancia en la cual se hará constar la cantidad de terreno a sembrar con el V.º B.º del Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezcan la cantidad de habas que necesiten para dicho fin.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 17 de Noviembre de 1948.  
3889 El Gobernador civil delegado,  
Carlos Arias Navarro

## Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 63

### Ferias, mercados y exposiciones

Por la presente circular se recuerda el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, que dicen lo siguiente:

Art. 80. Todos los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios, están obligados a remitir al Gobierno Civil y a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, respectivamente, en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, una comunicación expresando las fechas en que han de celebrarse en las respectivas localidades, las Ferias y Mercados habituales de ganado durante el año próximo y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas.

En el caso de establecerse y organizarse alguno nuevo Feria o Mercado, deberá participarse al Gobernador Civil e Inspección Municipal Veterinaria respectivamente con un mes de antelación, por lo menos, no permitiéndose aquella que no hubiese cumplido el indicado requisito y obtenido la correspondiente autorización con informe de los Inspectores Provincial y Municipal Veterinario.

Art. 81. En todo el Municipio será obligatorio llevar un registro en el que figuren todos los encerraderos, posadas, caballerizas y plazas de toros destinados a alojar animales, ya en tiempo normal, ya durante las Ferias y Mercados. Los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios, están obligados a ejercer gratuitamente sobre todos ellos, la más escrupulosa vigilancia.

Los expresados locales, deberán reunir condiciones adecuadas al uso a que se destinen y estar cuidadosamente atendidos, y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del correspondiente Inspector Municipal Veterinario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia y el más exacto cumplimiento.

León, 10 de Noviembre de 1948.  
3890 El Gobernador civil,  
Carlos Arias Navarro

## Administración municipal

Formado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1949, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al

público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse reclamaciones.

Grajal de Campos	3652
Villamoratiel de las Matas	3653
Valdesamario	3655
Villamol	3674
Soto y Amío	3686
Folgo de la Ribera	3697
Paradaseca	3712
La Robla	3724
Rioseco de Tapia	3727
Compazas	3747
Villanueva de las Manzanas	3764
Lucillo	3751
Cabañas Raras	3784
Murias de Paredes	3788

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año 1949, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Villaturiel	3673
Villamol	3674
Vegacervera	3683
Cabreros del Río	3781

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1949, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estime pertinentes.

Las Omañas	3651
Villaturiel	3673
San Adrián del Valle	3684
San Emiliano	3708
Valencia de Don Juan	3763
San Millán de los Caballeros	3765
Cabreros de Río	3719
Noceda	3781

Confeccionado por la Junta Local Agrícola respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, el plan de sementera, con las superficies mínimas a sembrar de trigo y sentenó en la campaña 1948-49, queda expuesto al público durante el plazo reglamentario, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán los agricultores del término examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdevimbre	3739
San Pedro de Bercianos	3740
Cabreros del Río	3781

LEON  
Imprenta de la Diputación provincial  
1948